

**RESOLUCION N°134/2000.-**

**VISTO:**

La carta documento N°CD 33.662.405 4 AR de fecha 13/11/2000 recibida, y que fuera enviada por los Concejales Sergio David y Danilo Capitani, mediante la cual estos impugnan la sesión del Concejo Municipal de fecha 06 de Noviembre de 2.000, y

**CONSIDERANDO:**

Que tal impugnación se sustenta en que este cuerpo carecía de quórum para sesionar.

Que tal falta de quórum se generaría por la actuación en ella del Concejal Galotto, quien a juicio de los impugnantes no se encontraba habilitado para participar de las sesiones, por encontrarse en goce de su licencia, requiriéndose para la admisión de éste en las sesiones del Concejo, el voto de la mayoría de los Concejales.

Que en ningún momento el cuerpo emitió una resolución estableciendo la licencia del Concejal Juan Carlos Galotto, tal situación se prueba con el acta de sesiones nro. 622 de fecha 09 de octubre de 2.000.-

Que el Concejo Municipal sólo autorizó por mayoría de votos la licencia solicitada por el propio Concejal Galotto.

Que en tal sentido es de plena aplicación el art. 18 del Reglamento Interno del Concejo, el cual faculta a los Concejales para poner coto a sus licencias cuando estos lo consideren conveniente, con su sola presencia en el recinto de sesiones y sin necesidad de emisión de la voluntad del órgano.

Que en este sentido el art. 18 es claro, preciso y no deja lugar a ningún tipo de dudas, la sola presencia de un Concejal en el recinto de sesiones hace finalizar, en forma automática e inmediata su licencia y para ello el Cuerpo no tiene que expedirse.

Que si para el caso, la autorización dada por el Cuerpo a un Concejal para que haga uso de licencia hubiese sido a través de una Resolución, según lo establece el art. 64 del reglamento interno, estaríamos encuadrados en la forma que se le acuerda a todo proyecto que tenga por objeto otorgar autorizaciones, siendo la licencia una autorización para faltar a las sesiones;

Que en tal sentido, debemos concluir que las licencias finalizan naturalmente, y obviamente, con el vencimiento del término por el que fueron otorgado, en el caso concreto, hasta que la justicia se expida. Este es el modo normal y natural de la finalización de las licencias. Entonces una vez finalizado el término, los concejales se encuentran obligados a reintegrarse a las sesiones del Concejo, bajo apercibimientos de perder su retribución.

Ahora bien, el art. 18 de nuestro reglamento interno establece una segunda posibilidad de finalización de las licencias y que es la presencia del Concejal en el recinto de sesiones, este textualmente narra “ La sola presencia del Concejal en el recinto, hace caducar su licencia”, ello no significa que si un Concejal que se encuentra en goce de licencia comparece al recinto de sesiones esta caduca;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le propias, aprueba la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Art.1°)-**Rechácese en todos sus términos la impugnación de la sesión de fecha 06 de noviembre de 2.000 del Concejo Municipal de Gálvez, planteada por los Concejales Sergio David y Danilo Capitani.-----

**Art.2°)-**Manténgase en plena vigencia lo en ella actuado, con todas y cada una de las resoluciones y ordenanzas sancionadas.-----

**Art.3°)-**De forma.-----

**SALA DE SESIONES DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2000.-**